

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2013 00212 00
Medio de Control	Ejecutivo
Accionante	Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-
Accionado	Consortio Nueva Era (Equipos y Construcciones Varego S.A.S. e Incivias S.A.S.) y otro

**AUTO REQUIERE PARTE DEMANDADA**

-En audiencia del 31 de marzo de 2017 se profirió sentencia ordenando seguir adelante la ejecución. Inconforme, la parte demandada interpuso recurso de apelación. Mediante sentencia proferida el 27 de septiembre de 2017, la Sección Tercera, Subsección B del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, revocó la decisión, dejando sin efectos el mandamiento de pago librado, declarando terminado el proceso y condenando en costas a la parte demandante a favor de las sociedades ejecutadas (folios 375 a 378, 459 a 477, c. 1 cont.)

-Por auto de 20 de marzo de 2019 se aprobó la liquidación de costas por la suma de \$1.138.512,00 Mcte (Folios 499 y 500, c. 1).

-Según informe de títulos del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Despacho se encuentra consignada la suma de \$1.138.512,00 (Doc. No. 2, expediente digital).

-La parte demandada Consortio Nueva Era (Equipos y Construcciones Varego S.A.S. e Incivias S.A.S.) y Seguros del Estado S.A. no han procedido a solicitar la suma a su favor.

En consecuencia, este Despacho,

**RESUELVE**

**REQUERIR** a las demandadas Consortio Nueva Era (Equipos y Construcciones Varego S.A.S. e Incivias S.A.S.) y Seguros del Estado S.A. para que dentro del término de **diez (10) días**, designen apoderado judicial con la facultad expresa de recibir títulos de depósito judicial, debidamente conferido mediante mensaje de datos, tal como lo establece la **Ley 2213 de 2022**.

Dentro del mismo término, deberá indicar a la Secretaría de este Despacho si el pago debe realizarse a través de transferencia interbancaria o pago por ventanilla del Banco Agrario de Colombia. En el evento de que el pago deba realizarse por transferencia interbancaria, allegará certificación bancaria a la cual se le transferirán los dineros.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

En firme este proveído **INGRÉSESE** el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **24 DE FEBRERO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b893ad9f1931cb55e017b632a5da6058ad454a85212da9ee49370036e513098**

Documento generado en 23/02/2023 07:01:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**